



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00503-00
DEMANDANTE	NELLY MULATO CARABALÍ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION No. 217

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el vinculado como litisconsorte señor **JORGE ANDRES MOLINA RUIZ**, mediante memorial del 20 de noviembre de 2023, presentó incidente de nulidad solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso y se ordene la practica de la notificación del auto admisorio a los señores **JORGE ANDRES MOLINA RUIZ** y **KATHERINE MOLINA VALENCIA**, en calidad de hijos del señor **ORLANDO MOLINA LARRAHONDO**, por lo que se corre traslado a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el incidente de nulidad propuesto por el **vinculado como Litisconsorte señor JORGE ANDRES MOLINA RUIZ**, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien del mismo, dentro del término de tres (03) días posteriores a la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

M.A.G

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de
enero de 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la
presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso, se informa que se requiere a la apoderada de la demanda, a fin de continuar con las actuaciones procesales pertinentes.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2021-00362-00
DEMANDANTES	-ARIEL JIMENEZ SANTIAGO
DEMANDADO	-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.
ASUNTO	REQUIERE APODERADA DEMANDADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.244

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio No. 240 del 18 de abril de 2022**, notificado en los Estados electrónicos de la rama judicial el día **19 de abril del mismo año**, se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó correr traslado a la parte demandada para que aportara contestación.

Por lo anterior, el presente Despacho Judicial corre traslado de la demanda el **día 29 de junio de 2021**, aportando la demanda contestación dentro del término legal el **13 de julio del mismo año de la siguiente manera;**

NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN DEMANDA
19 DE ABRIL DE 2022	05 DE MAYO DE 2022

Ahora bien, previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda, el Despacho requiere a la apoderada Judicial de la demandada para que

aporte las pruebas en el mismo orden en que las enuncia, pues si bien, la misma no constituye una causal de inadmisión, en el presente caso, no es claro cuales pruebas corresponden a las relacionadas en el acapite de pruebas, de esta manera se tendría mejor claridad sobre la documental aportada y de esa forma continuar con las actuaciones que en derecho corresponda.

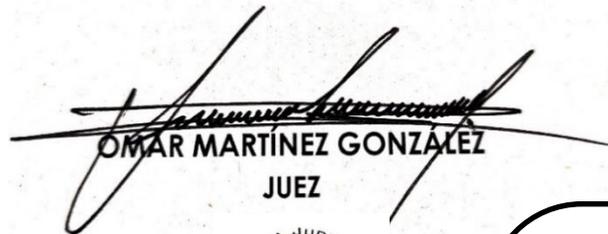
En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte demandada, para que aporte la documental en el orden requerido, por las razones expuestas en la parte considerativa del Auto.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de enero de 2024**

En **Estado No.013** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.

Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00001-00
DEMANDANTE	HILDA MARIA ZAPATA MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	-ANDRES FELIPE CORREA ZAPATA -HARRY ANDREY CORREA ZAPATA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA Y VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que la misma fue admitida mediante **Auto Interlocutorio No. 183 del 25 de marzo de 2022, notificado en estados electrónicos el día 28 de marzo del mismo año.**

Por lo anterior, se procedió a notificar el auto admisorio a la demandada el **día 28 de marzo de 2022, aportando contestación de la misma el día 08 de abril del mismo año** conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad;

DEMANDADA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
COLPENSIONES	28 DE MARZO DE 2022	08 DE ABRIL DE 2022

No obstante, es necesario indicar que una vez estudiado el proceso se observa que, conforme el objeto del proceso, se hace necesario en aras de garantizar el debido proceso, **VINCULAR** a los señores **ANDRES FELIPE**

CORRERA ZAPATA y HARRY ANDREY CORREA ZAPATA en calidad de hijos del fallecido señor **RODRIGO ANTONIO CORREA AGUDELO** y de la aquí demandante señora **HILDA MARIA ZAPATA MARIN**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 61 del CGP aplicable por analogía.

Se evidencia igualmente que obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: *“Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023;”* por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Por lo anterior se insta a la demandada **COLPENSIONES**, a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se comunicará al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a los señores **ANDRES FELIPE CORRERA ZAPATA y HARRY ANDREY CORREA ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que aporten los datos de notificación de los vinculados **ANDRES FELIPE CORRERA ZAPATA y HARRY ANDREY CORREA ZAPATA**, a fin de comunicarles la existencia del presente asunto, para que aporten contestación de la demanda a través de apoderado Judicial.

QUINTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

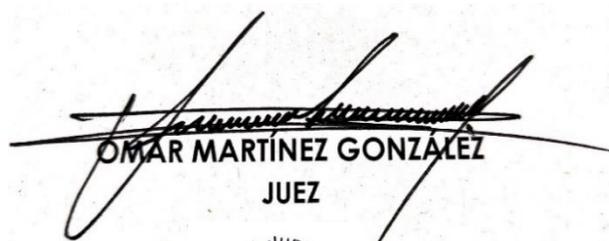
SEXTO: INSTAR a la demandada **COLPENSIONES** a que dentro del menor tiempo posible, constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

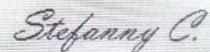
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

En Estado No.013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA

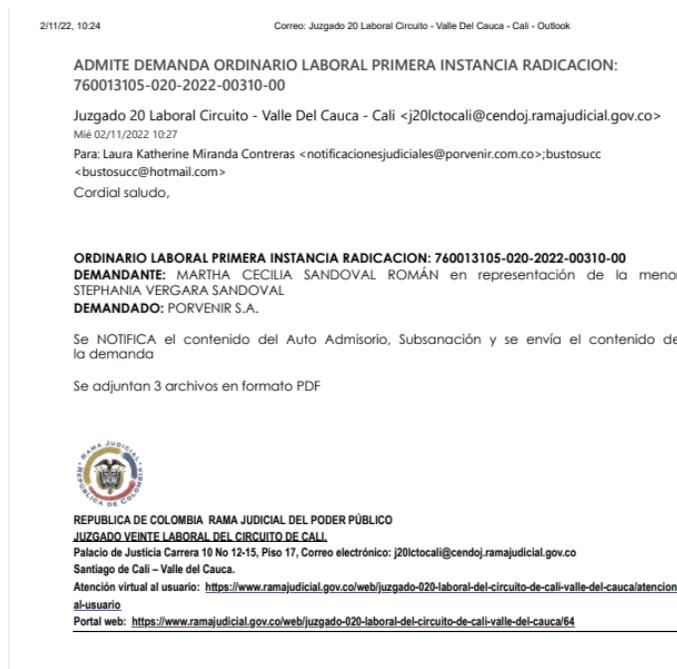
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00310-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMAN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, la demandada **PORVENIR S.A.** solicitó aclaración del Auto que antecede, pues a su juicio el 11 de noviembre de 2022 enviaron poder y solicitud del link del proceso.

Dando alcance a la solicitud, este Despacho aclara que, pese a que el demandado señaló que el 11 de noviembre de 2022 envió poder de sustitución junto con la solicitud del link del expediente, lo cierto es que en dicho correo no aportó contestación de demanda, aunado al hecho de que la notificación a PORVENIR S.A. se realizó por parte del Despacho el 2 de noviembre de 2022, tal como consta en el siguiente pantallazo:



Conforme a lo anterior, y al tener en cuenta que PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda el 23 de noviembre de 2022 y el término para contestar la misma vencía el 22 de noviembre de 2022, ella se encuentra extemporánea.

Sin embargo, al evidenciarse que obra poder por parte de PORVENIR S.A. en favor del Dr. EDUARDO JOSÉ GIL GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.613.428 y Tarjeta Profesional N° 115964 del C.S.J. se debe reconocer personería.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

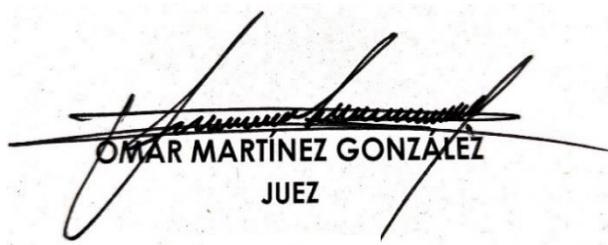
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio N° 187 del 25 de enero de 2024, en el sentido de **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. EDUARDO JOSÉ GIL GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.613.428 y Tarjeta Profesional N° 115964 del C.S.J. en favor de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

En Estado No.013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105020202300434-00
DEMANDANTE	ADA LUCIA LAVAREZ PINO
DEMANDADA	COLFONDOS S.A - COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 066 del 19 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **ADA LUCIA LAVAREZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.955.574, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 24 de enero de 2024, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

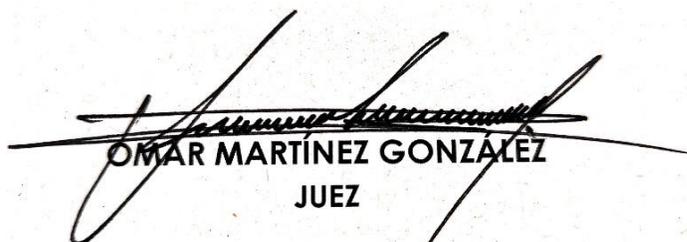
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MELBA MONTOYA MENDOZA**, identificada con C.C 31.237.434 de Cali y T.P 31.956.574 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ADA LUCIA LAVAREZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.955.574, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de
enero de 2024

En **Estado No. 013** se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERÍA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105020202300444-00
DEMANDANTE	JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA
DEMANDADA	VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL – ALICIA ANGEL Y MARIA LORENA MEJIA ALZATE HEREDEROS DETERMINADOS del señor OSCAR MEJÍA ALZATE (Q.E.P.D) y los INDETERMINADOS
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 070 del 19 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.101, en contra de **VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL – ALICIA ANGEL Y MARIA LORENA MEJIA ALZATE HEREDEROS DETERMINADOS del señor OSCAR MEJÍA ALZATE (Q.E.P.D) y los INDETERMINADOS**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, el demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 24 de enero de 2024, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

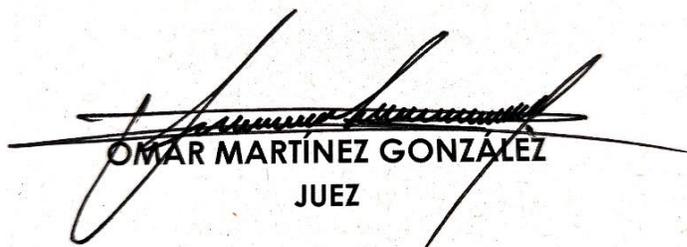
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 114.028.369, y T.P No. 237.220 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal y al Dr. **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ** identificado con C.C 1.144.037.267 de Cali y T.P 233.555 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.101, en contra de **VICTOR MANUEL MEJÍA ANGEL, ALICIA ANGEL y MARIA LORENA MEJÍA ANGEL**, en calidad de herederos determinados del señor **OSCAR MEJÍA ALZATE**, y los demás herederos determinados e indeterminados del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandada el contenido de esta providencia, **a la dirección física** aportada en la subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el demandante manifestó desconocer el canal electrónico.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

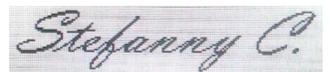

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de
enero de 2024

En **Estado No. 013** se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00447-00
DEMANDANTE	SIGIFREDO SOLARTE DORADO
DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 073 del 19 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que el demandante no presentó subsanación de la misma.

Conforme a lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual indica que: "(...) si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de cinco (5) día para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó, se ha de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

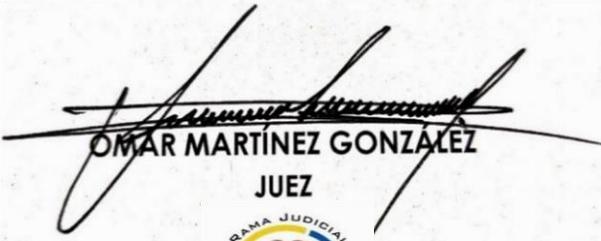
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las consideraciones allí expuestas, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

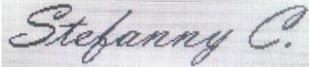
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00451-00
DEMANDANTE	LEON JAIRO QUICENO VELEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 074 del 19 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **LEON JAIRO QUICENO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.434, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que el demandante no presentó subsanación de la misma.

Conforme a lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual indica que: "(...) si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de cinco (5) día para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó, se ha de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

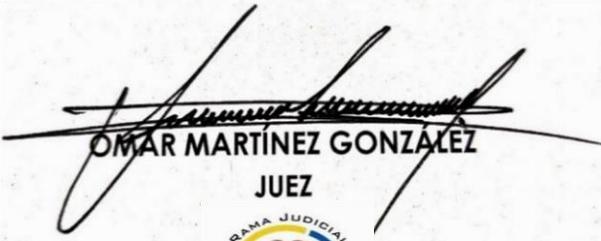
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor **LEON JAIRO QUICENO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.434, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones allí expuestas, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

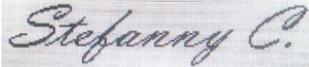
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero
de 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00509-00
DEMANDANTE	NELLY CORTES RUEDA
DEMANDADA	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 169 del 24 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **NELLY CORTES DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.420.828 de Socorro, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 24 de enero de 2024, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO**, identificada con C.C 31.657.212 de Buga y T.P 172.395 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **NELLY CORTES DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.420.828 de Socorro, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.

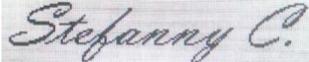
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA